

**REPÚBLICA DE CHILE
SERVICIO DE EVALUACIÓN AMBIENTAL
REGIÓN DE LOS RÍOS**

**RESUELVE CONSULTA DE PERTINENCIA DE
INGRESO AL SEIA, PROYECTO "MAMMOTH 1
AL 100".**

RESOLUCIÓN EXENTA Nº 070

VALDIVIA, 06 DIC 2017

VISTOS:

1. La Carta s/nº, ingresada con fecha 14 de septiembre de 2017, ante la Dirección Regional de Los Ríos del Servicio de Evaluación Ambiental (en adelante "SEA"), mediante la cual el Sr. Héctor Pedrero Andrade (en adelante "el Proponente"), consulta respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Mammoth 1 al 100".
2. El Oficio Ordinario Nº 131456 de fecha 12 de septiembre de 2013, de la Dirección Ejecutiva del SEA que *"Imparte instrucciones sobre las consultas de pertinencia de ingreso al sistema de evaluación de impacto ambiental"*.
3. Lo dispuesto en la Ley Nº 19.300, sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en el D.S. Nº 40 de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba el Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante "RSEIA"); en la Ley Nº 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado; en la Ley Nº 19.880 sobre Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; y en la Resolución Nº 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República, que Fija Normas sobre Exención del Trámite de Toma de Razón y mi personería que consta en la Resolución Nº 115, de fecha 10 de julio de 2015.

CONSIDERANDO:

1. Que, con fecha 14 de septiembre de 2017, el Sr. Héctor Pedrero Andrade, consultó respecto de la pertinencia de ingreso al SEIA del proyecto denominado "Mammoth 1 al 100", el cual consiste en:
 - 1.1 La explotación a nivel de minería artesanal; para obtención mineral aurífero, por medio de un equipo con una canaleta metálica donde circula el mineral, la cual posee trampas y mallas donde se captura el oro.
 - 1.2 Dicho proyecto procesará 800 toneladas mensuales de mineral la cual se ejecutará al interior de las pertenencias mineras "Mammoth 1 al 100".
 - 1.3 La planta de recuperación de oro artesanal se localizará al interior de la faena, siendo sus coordenadas de referencias UTM Huso 18 las siguientes:

Vértice	Norte	Este
1	5.631.000	678.000
2	5.631.000	679.000
3	5.630.000	679.000
4	5.630.000	678.000

Fuente: Tabla 1 de la presentación singularizada en el N°1 de los vistos.

2. Que, la Ley N° 19.300 indica en su artículo 8 que: "Los proyectos o actividades señalados en el artículo 10 sólo podrán ejecutarse o modificarse *previa evaluación de su impacto ambiental*, de acuerdo a lo establecido en la presente ley" (énfasis agregado). Dicho artículo 10, contiene un listado de "proyectos o actividades susceptibles de causar impacto ambiental, en cualesquiera de sus fases, que deberán someterse al sistema de evaluación de impacto ambiental", los cuales son especificados, a su vez, en el artículo 3 del RSEIA.
3. Que, para efectos de despejar en la especie si el proyecto "Mammoth 1 al 100" debe ingresar obligatoriamente al SEIA, se ha tenido a la vista la siguiente tipología del artículo 3 del RSEIA:

Literal i) relativo a "Proyectos de desarrollo minero, incluidos los de carbón, petróleo y gas, comprendiendo las prospecciones, explotaciones, plantas procesadoras y disposición de residuos y estériles, así como la extracción industrial de áridos, turba o greda", en específico el subliteral i.1) que señala que "Se entenderá por proyectos de desarrollo minero aquellas acciones u obras cuyo fin es la extracción o beneficio de uno o más yacimientos mineros y cuya capacidad de extracción de mineral es superior a cinco mil toneladas mensuales (5.000 t/mes)".

4. Que, al respecto, esta Dirección Regional estima **que el Proyecto "Mammoth 1 al 100" no debe ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en razón de las siguientes consideraciones:

Que, del análisis efectuado para determinar si el proyecto o actividad consultado se enmarca en las situaciones descritas en el literal i.1) del artículo 3 del RSEIA, se puede señalar lo siguiente:

El proyecto contempla la explotación máxima de 800 toneladas/mensuales de mineral, lo cual es inferior a la magnitud señalada en el literal de análisis (5.000 toneladas/mensuales).

5. Que, en atención a lo anterior,

RESUELVO:

1. Que, el Proyecto "Mammoth 1 al 100" **no requiere ingresar obligatoriamente al SEIA en forma previa a su ejecución**, en consideración a los antecedentes aportados por el proponente y lo expuesto en el Considerando 4° de la presente Resolución.
2. Que, este pronunciamiento ha sido elaborado sobre la base de los antecedentes proporcionados por el Sr. Héctor Pedrero Andrade, cuya veracidad es de su exclusiva responsabilidad y, en ningún caso, lo exime del cumplimiento de la normativa ambiental aplicable al Proyecto, ni de la solicitud y obtención de las autorizaciones sectoriales necesarias para su ejecución. Cabe señalar, además, que el presente pronunciamiento no obsta al ejercicio por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente de su

facultad de requerir el ingreso del Proyecto al SEIA en su caso, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica si correspondiera.

3. En contra de la presente resolución, podrán deducirse los recursos de reposición y jerárquico, dentro del plazo de cinco días contados desde la notificación del presente acto administrativo, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 59 de la Ley N° 19.880. Lo anterior, sin perjuicio de los recursos, acciones o derechos que se pueden hacer valer ante las autoridades correspondientes, y de las demás formas de revisión de los actos administrativos que procedan.

Anótese, notifíquese por carta certificada al Titular y archívese



José Moreno Burgos
Director Regional
Servicio de Evaluación Ambiental
Región de Los Ríos

[Handwritten signature]
BVG/ACAD/RRM/rrm

Distribución:

- Sr. Héctor Pedrero Andrade.
- SEREMI de Minería, Región de Los Ríos.

C.c.

- Superintendencia del Medio Ambiente, SMA.
- Expediente del proyecto "Mammoth 1 al 100".
- Servicio de Evaluación Ambiental, Región de Los Ríos.